



PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA
PN RASES4 CD 060/2025

Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA GARANTIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL EN CUMPLIMIENTO A FALLOS JUDICIALES, O CUANDO EXISTE UNICO ESPECIALISTA, O EXISTE UNICA TECNOLOGIA EN LA FUNDACION VALLE DEL LILI, PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD No. 4"

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS
A LA INVITACION PUBLICA

En consideración a las observaciones realizadas a la invitación pública, por el oferente FUNDACION VALLE DEL LILI, allegada a través de la plataforma del SECOP II en la sección mensajes, la oficina del Grupo Contratos de la Regional de Aseguramiento en Salud No.4 consolidó las respuestas emitidas por el comité evaluador y estructurador del proceso mediante las comunicaciones oficiales GS-2025-006045-REGI4, GS-2025-006282-REGI4, donde dan contestación con la apreciación y consideración en los siguientes términos:

FUNDACION VALLE DEL LILI

Observación 1:

5.2 FORMA DE EJECUCIÓN

El objeto del contrato a celebrar se ejecutará en forma de tracto sucesivo, de acuerdo a las necesidades de la institución, bajo los procedimientos establecidos para la prestación de los servicios en salud.

Para la prestación del servicio objeto del presente proceso se requiere que el Contratista ofrezca los servicios y/o procedimientos propios al objeto de contratación según lo aprobado por el Ministerio de Protección Social y teniendo en cuenta el Acuerdo No. 002 de abril del 2001, Plan Obligatorio de Salud acuerdo 002 de 2001 del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía.

1.

JURÍDICO: Por favor ajustar texto subrayado en gris, puesto que se repite la norma citada. Acuerdo No. 002 de 2001 "Por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial".

Respuesta:

Se acepta la observación planteada y mediante adenda al proceso se efectuará la corrección sugerida.

Observación 2:

5.4 FORMA DE PAGO

La Regional de Aseguramiento en Salud No. 4, cancelará al contratista que se le adjudique el presente proceso de contratación, en forma parcial los pagos según el monto facturado y conciliado entre las partes a través de un proceso de auditoría de cuentas dentro de los Cuarenta y Cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la factura de prestación del servicio, en la Ventanilla - Central de Cuentas, junto con el recibido a satisfacción suscrito por la Regional de Aseguramiento en Salud No. 4, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC); cumplidos los trámites administrativos y fiscales vigentes, y una vez el Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos a la Dirección de Sanidad.

El pago se realizará en moneda legal colombiana, para lo cual se requiere que la empresa contratada facture y radique sin dilación los primeros 05 días hábiles de cada mes, en la Ventanilla Única de la Central de Cuentas, previa expedición del Recibo a Satisfacción Técnico (RAS) expedido por el Supervisor del Contrato, cumplidos los trámites administrativos y fiscales vigentes conforme con los cupos de PAC autorizados por la Dirección del Tesoro Nacional. Se realizarán pagos una vez se presente la respectiva factura con los respectivos anexos (certificación de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, certificación del revisor fiscal de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, - copia planilla pago seguridad social, certificación del supervisor del contrato) de los servicios prestados por la empresa contratada.

2.

FACTURACIÓN – RADICACIÓN DE CUENTAS

La radicación de la facturación (Impresa y en medio magnético) de los servicios prestados se debe hacer dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, la cual como mínimo debe cumplir con:

FVL. Solicitamos ajustar estos procesos de acuerdo a la normatividad vigente Resolución 2284 y Resolución 2275 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y protección social.

Respuesta:

Una vez revisada la observación con la jefatura administrativa y financiera de la unidad no se acepta, toda vez que la Policía Nacional se encuentra realizando la implementación de lo citado en la norma mencionada.

Observación 3:

TRÁMITE DE GLOSAS: En el evento que se presenten glosas a las cuentas presentadas, estas se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1438 del 19 de enero de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". En su artículo 57 "Trámite de Glosas", cuyo texto es el siguiente:

3.

JURÍDICO: Por favor complementar este proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y las normas que la modifiquen o complementen y/o sustituyan.

Respuesta:

Se acepta observación y se realiza el ajuste

Observación 4:

4. CAUSALES DE NO PAGO

Toda urgencia, que no cuente con código de notificación, por parte de la central de autorización de la USP, salvo que se hayan agotado los procedimientos de notificación establecidos en el Decreto 4747 MINPROTECCIÓN de 2007 y Resolución 3047 MINPROTECCIÓN de 2008.

Las contempladas en la Resolución 3047 MINPROTECCIÓN de 2008, Resolución 416 MINPROTECCIÓN de 2009 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

JURÍDICO: Por favor ajustar de acuerdo a la normatividad vigente Resolución 2335 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y protección social.

Respuesta:

Se acepta y se ajusta de la siguiente manera:

Toda urgencia, que no cuente con código de notificación, por parte de la central autorización de la USP, salvo que se hayan agostado los procedimientos de notificación establecidos en el Decreto 4747 MINPROTECCION de 2007 y Resolución 2335 de 2023 expedida por MINPROTECCION.

Observación 5:**5. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONES DE CALIFICACIÓN (en caso de que aplique)**

12	El contratista adjudicatario debe cumplir con el reporte de los indicadores de monitoreo de la calidad en salud en los formatos establecidos para tal fin de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00000256 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud". La información debe ser presentada de manera mensual durante los primeros cinco (5) días de cada mes al Supervisor del Contrato quien realiza el consolidado de la información general del reporte de la Dirección de Sanidad – Regional de Aseguramiento en Salud No. 4. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones del Contratista adjudicatario de reportar la información ante el organismo de salud competente.
----	--

- FVL. Por favor aclarar este numeral, cuales formatos adicionalmente, que indicadores requieren se presenten de manera mensual. Nosotros damos cumplimiento a los tiempos de normatividad.

Respuesta:

Se verifica la observación y se retira de la invitación pública

Observación 6:**6. OBSERVACIONES A LAS OBLIGACIONES DE LA POLICIA NACIONAL**

- | | |
|----|---|
| 9. | Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. |
|----|---|

FVL. Por favor eliminar esta obligación no aplica para el objeto contractual

- FVL. Por favor incluir una nueva obligación para la POLICIA NACIONAL. La regional de aseguramiento No.4 no solicitará la partición o división de las cuentas de usuarios que ingresen por Urgencias y queden hospitalizados. La atención y facturación será integral a cargo del contrato vigente.

Respuesta:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta lo establecido en la invitación pública, ya que se indica como una obligación contractual que son exigidos durante la vigencia del contrato.

En lo consiguiente a la partición o división de las cuentas de usuarios, no se acepta la observación, ya que como entidad pública estamos sujetos a cierres presupuestales por cambio de vigencia, así como el manejo de diferentes rubros presupuestales.

Observación 7:**7. OBSERVACIONES A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

- | | |
|----|--|
| 6. | Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros |
|----|--|

JURÍDICO: Por favor solicito esta cláusula aplique de manera bilateral, por lo cual, deberá incluirse en las obligaciones de la POLICIA NACIONAL.

Respuesta:

Es importante tener en cuenta que el desarrollo de este proceso está relacionada con la información personal de los usuarios del subsistema de la Policía Nacional, por lo cual es que esta establecidos esta cláusula en el proceso.

Por lo cual no se acepta la observación.

Observación 8:

21. En caso de presentarse objeciones transitorias, éstas deberán ser respondidas y tramitadas según los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, contados a partir de la fecha de notificación al CONTRATISTA por parte de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 4. Las objeciones se cancelarán en la medida que éstas sean aclaradas o soportadas, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

JURÍDICO: Por favor complementar este proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y las normas que la modifiquen o complementen y/o sustituyan.

Respuesta:

Se acepta la observación, complementar el artículo 57 de la ley 1438 de 2011 y las normas que la modifiquen o complementen y/o sustituyan.

Observación 9:

27. El contratista permitirá al equipo auditor de Regional de Aseguramiento en Salud No. 4, el acceso en tiempo real y oportuna a las historias clínicas y todos los registros asistenciales diligenciados dentro de la atención de los usuarios de la Regional de Aseguramiento en Salud No 4, adicionalmente permitirá también, el acceso a las unidades de análisis que contengan el resultado de los casos de importancia en salud pública y de los incidentes y eventos adversos, en caso de que los auditores de la Regional de Aseguramiento detecten o sean informados de la ocurrencia de un evento adverso, así como permitir que el equipo auditor de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 4 efectúe la revisión de la facturación in situ de los servicios prestados a nuestros usuarios, eso sí aclarando muy bien que mientras duren las condiciones de restricción debida a la pandemia de Covid 19, no se realizará auditoría in situ.

FVL. Por favor ajustar ya no estamos con restricciones sanitarias.

Respuesta.

El artículo 27 será modificado mediante adenda al proceso quedando así:

El contratista permitirá al equipo auditor de Regional de Aseguramiento en Salud No. 4, el acceso en tiempo real y oportuna a las historias clínicas y todos los registros asistenciales diligenciados dentro de la atención de los usuarios de la Regional de Aseguramiento en Salud No 4, adicionalmente permitirá también, el acceso a las unidades de análisis que contengan el resultado de los casos de importancia en salud pública y de los incidentes y eventos adversos, en caso de que los auditores de la Regional de Aseguramiento detecten o sean informados de la ocurrencia de un evento adverso, así como permitir que el equipo auditor de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 4 efectúe la revisión de la facturación in situ de los servicios prestados a nuestros usuarios.

Observación 10:

36. El Contratista se obliga a diligenciar en letra clara, legible y justificado el formato de CTC para medicamentos y el de Fármaco-vigilancia, teniendo en cuenta que el Plan de beneficios de la Policía Nacional difiere del POS del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con lo cual se prevé minimizar los trámites excesivos a los usuarios.

FVL. Por favor ajustar, EL CONTRATISTA diligenciará el CTC en el formato Institucional el cual cuenta con todos los campos normativos.

Respuesta

El artículo 36 será modificado mediante adenda al proceso quedando así:

El Contratista diligenciará el formato de EIPS (Equipo Interdisciplinario de Profesionales de la Salud) institucional para medicamentos y el de Fármaco-vigilancia, teniendo en cuenta que el Plan de beneficios de la Policía Nacional difiere del POS del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con lo cual se prevé minimizar los trámites excesivos a los usuarios. Entiéndase como institucional el de la institución prestadora de servicios.

Observación 11:

35. La Entidad contratista deberá haber realizado la declaratoria de requisitos esenciales, actas de compromiso, condiciones sanitarias y cumplimiento, acordadas con el ente territorial de salud respectivo, tener implementado su sistema de garantía de calidad y un sistema de información gerencial y bioestadística acorde con las exigencias definidas por el Ministerio de Protección Social. En tal virtud, el contratista se obliga a remitir los indicadores de Calidad y los respectivos planes de mejoramiento reportados a la Superintendencia de salud (Circular 030 de 2008 y 058/2000; 09/2012) en formato Excel a los siguientes correos (deval.rases-est@policia.gov.co; deval.rases-gar@policia.gov.co)

Respuesta.

El artículo 35 será modificado mediante adenda al proceso quedando así:

La Entidad contratista deberá haber realizado la declaratoria de requisitos esenciales, actas de compromiso, condiciones sanitarias y cumplimiento, acordadas con el ente territorial de salud respectivo, tener implementado su sistema de garantía de calidad y un sistema de información gerencial y bioestadística acorde con las exigencias definidas por el Ministerio de Protección Social. En tal virtud, el contratista se obliga a remitir los indicadores de Calidad y los respectivos planes de mejoramiento reportados a la Superintendencia de salud (Circular 030 de 2006 y 09/2012) en formato Excel a los siguientes correos (deval.rases-est@policia.gov.co; deval.rases-gar@policia.gov.co).

Observación 12:

38. El contratista debe cumplir con el Decreto 1011 de 03-Abr-08, en las resoluciones 3100/2019 (Habilitación) y 1445 (Estándares de Calidad)

JURÍDICO: Por favor verificar y completar o ajustar, los años de expedición de las normas citadas y órgano que emite, puesto que se identifica que la Circular 030 fue expedida en el año 2006, ¿la Circular 058 es la del 2009?, el Decreto 1011 fue expedido en el año 2006, y la Resolución 1445 no registra con fecha de expedición; así como tampoco se relaciona en ninguna norma el órgano emisor.

Respuesta.

El artículo 38 será modificado mediante adenda al proceso quedando así:

El contratista debe cumplir con el Decreto 1011 de 03 de abril de 2006 del ministerio de protección social, en las resoluciones 3100 del 25 de noviembre de 2019 del ministerio de protección social (Habilitación) y 1445 del 08 de mayo de 2006 del ministerio de protección social (Estándares de Calidad).

Observación 13:

39. El contratista deberá dar aplicabilidad a la resolución 3280 del 2 de agosto de 2018, mediante la cual se establecen las rutas integrales de atención en salud MIAS, especialmente los aspectos que tratan sobre la protección de las gestantes y recién nacidos se establece en la ruta materno-perinatal, con el fin de beneficiar con más y mejores atenciones en el cuidado de la salud y el bienestar del binomio madre-hijo, estableciendo las acciones necesarias para su cumplimiento y permitiendo el acompañamiento a dicho binomio por parte del núcleo familiar en todas las etapas del proceso, siempre y cuando ello no implique mayores riesgos para los mismos.
40. El contratista dará cumplimiento a la totalidad de los postulados establecidos en la resolución 3280 de 2018 en lo relacionado con la atención materno perinatal.

JURÍDICO: En tanto ambos numerales se refieren al mismo asunto, sugiero se unifiquen, así como se complete la norma citada con el órgano emisor.

Respuesta.

Los artículos 39 y 40 se unificarán mediante adenda al proceso quedando el artículo 39, así:

El contratista deberá dar aplicabilidad a la resolución 3280 del 2 de agosto de 2018, mediante la cual se establecen las rutas integrales de atención en salud MIAS, especialmente los aspectos que tratan sobre la protección de las gestantes y recién nacidos se establece en la ruta materno-perinatal, con el fin de beneficiar con más y mejores atenciones en el cuidado de la salud y el bienestar del binomio madre-hijo, estableciendo las acciones necesarias para su cumplimiento y permitiendo el acompañamiento a dicho binomio por parte del núcleo familiar en todas las etapas del proceso, siempre y cuando ello no implique mayores riesgos para los mismos.

Observación 14:

43. Presentar la facturación correspondiente al mes causado dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente en la Ventanilla Única Central de Cuentas de la Regional de Aseguramiento en Salud No.4. En esta Facturación debe aparecer el Número del Contrato vigente al que se carga la cuenta y dando cumplimiento a la ley 594 del 14 de julio de 2000 "Ley General de Archivo".

JURÍDICO: Solicitamos ajustar este proceso de acuerdo a la observación realizada anteriormente sobre facturación, y a la normatividad vigente Resolución 2284 y Resolución 2275 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y protección social.

Respuesta:

Una vez revisada la observación con la jefatura administrativa y financiera de la unidad no se acepta, toda vez que la Policía Nacional se encuentra realizando la implementación de lo citado en la norma mencionada.

Observación 15:

48. Cuando el contratista se encuentre constituido como fundación, NO realizara cobros aplicables por conceptos de honorarios médicos, derechos de sala y estancia, derivados de atenciones por atentados terroristas contra miembros de la fuerza pública, heridos en combate y/o eventos catastróficos.

FVL. Por favor eliminar este numeral. No se debe constituir como una obligación contractual. La Fundación Valle del Lili, voluntariamente no aplica cobros a ciertos servicios, sin embargo, no se puede constituir como una obligación contractual. A su vez, de conformidad con lo absuelto a través de consulta por la ADRES, cuando un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares es víctima de un evento terrorista ocurrido durante sus actos de servicio, los costos de las atenciones de salud que le sean prestadas serán cubiertos por el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 352 de 1997.

Respuesta.

Se acepta la observación y se retira de la invitación pública.

Observación 16:

52. Las tarifas del presente contrato se mantendrán fijas y estables durante los tres (03) meses después de terminado el contrato.

FVL. No se acepta. Las tarifas se ajustarán el 01 de enero de 2026

Respuesta.

Una vez verificada la observación con la oficina de Auditoria Medica, se acepta la observación en cuanto a mantener las tarifas estables durante los tres (03) después de terminado el contrato.

Así mismo, en lo concerniente al ajuste de las tarifas por cambio de vigencia, no se acepta la observación, estas se deben mantener fijas conforme se encuentra pactado en el contrato y durante su ejecución.

Observación 17:

8. OBSERVACIONES A LAS OBLIGACIONES DEL OFERENTE EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

4. En el que caso que ocurriera un accidente de trabajo dentro de las instalaciones de sanidad presentar informe de los reportes de accidentes de trabajo realizados por la ARL durante el plazo de ejecución del contrato.

FVL. No se acepta, no aplica para FVL.

Respuesta.

En el que caso que ocurriera un accidente de trabajo dentro de las instalaciones de sanidad presentar informe de los reportes de accidentes de trabajo realizados por la ARL durante el plazo de ejecución del contrato.

En virtud de que los servicios serán prestados en la sede del oferente mediante adenda se eliminará este numeral. Se acepta la Observación.

Observación 18:

9. OBSERVACIONES SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Jurídico: Por favor que todos los numerales de este título apliquen de manera bilateral.

Respuesta.

Se especifica de esta manera teniendo en cuenta que la información referente al tratamiento de dato y todo lo concerniente a la información personal de los usuarios, va a reposar en el sistema interno de la institución con la cual se está contratando, por esta razón No se acepta la observación.

Observación 19:

10. OBSERVACIONES GARANTÍAS DEL PROCESO - ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA
GARANTIA UNICA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y DOS MESES MAS	AMPARA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO LA ESTIMACION DEL RIESGO CUBRE EL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO COMO QUIERA QUE SE PRETENDA EL PAGO PARCIAL O DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE A LA ENTIDAD EN LOS MISMOS TERMINOS DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA
GARANTIA UNICA	RIESGO OPERATIVO	CALIDAD DEL SERVICIO	CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y UN AÑO MAS	AMPARA EL RIESGO DE MALA CALIDAD DEL SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

FVL. No se acepta. Por favor ajustar al 10% la estimación de Riesgo para cada tipo

11. OBSERVACIONES CLAUSULAS SANCIONATORIAS

Clausula Pecuniaria	Penal	Rengo Juridico	incumplimiento declaratoria de caducidad	Valor por ciento (20%) del valor total del contrato	Contratista	El veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato	Ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato por parte del contratista se busca el pago parcial y definitivo de las paralizaciones que se causen a la entidad.
---------------------	-------	----------------	--	---	-------------	--	--

JURÍDICO: Solicitamos ajustar al 10%.

Respuesta.

A las observaciones referente a ajustar el porcentaje, se informa que estas se establecen para amparar a la entidad estatal y en este caso en particular a la Regional de Aseguramiento en Salud N°4, de posibles incumplimientos que pueden ser total o parcial del contrato adjudicado por parte del contratista, así mismo, como entidad estatal, en aras de garantizar la transparencia en los procesos contractuales realizados por esta entidad y en el marco legal de las normas que son aplicables para realizar un debido proceso sin que haya vulneración de derechos, es que se establecen estas cláusulas.

Así mismo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece como regla, que los contratos deben ir amparados por garantías, para ello la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, que indica que los contratistas tienen la obligación de constituir para el cumplimiento de las obligaciones nacidas en el contrato.

Igualmente lo establece Decreto 1082 de ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

También es importante aclarar a la entidad que estas solo se harían efectivas en el caso de un posible incumplimiento a lo pactado en el contrato.

Por lo cual no se acepta la observación.

Observación 20:

- Esta pendiente que la entidad incluya lo correspondiente al impuesto al timbre, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 175 del 14 de febrero de 2025 "por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar", y determine si será retenido por la entidad o deberemos generar el pago al banco agrario.

Respuesta.

Una vez verificada la observación con el contador de la unidad Se acepta la observación y será retenido por la entidad de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley.

Observación 21

13. De conformidad con las políticas institucionales, por favor incluir las siguientes cláusulas:

- **DECLARACIÓN RELACIONADA CON EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN**

ADELANTE LA/FT/FPADM: Las Partes, declaran bajo la gravedad de juramento que: 1) los recursos que emplearán para la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas; 2) actualmente ni la entidad, ni sus representantes legales o accionistas, se encuentran incluidos en ninguna lista restrictiva como la lista OFAC o similares; 3) no se encuentran vinculados a investigación o se ha proferido en su contra sentencia o fallo relacionado con los siguientes delitos: a) narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con éstas; b) financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y reporte de información; c) procesos de extinción de dominio; d) actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes; e) testaferrato; f) cualquier otro del que se hubieran generado recursos de proveniencia ilícita; 4) se han agotado los procedimientos para el conocimiento del cliente, a través de los canales digitales establecidos en las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM, en cumplimiento de la normativa vigente.

Respuesta

Es importante indicar lo que establece la Circular Básica 100 del 2020 de la Superintendencia de Sociedades establece quienes están obligados a cumplir lo dispuesto en esta circular referente a implementación del sistema SAGRILAFT de la siguiente manera:

¿Están obligadas a cumplir lo dispuesto en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, las sociedades comerciales, las empresas unipersonales y las sucursales de sociedades extranjeras (en adelante conjuntamente denominadas "Empresas"), que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se señalan en el numeral 5 de la referida Circular, ¿siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que allí se indican para cada respectivo sector? Las Empresas que están obligadas a adoptar lo dispuesto en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica, se denominan "Empresas Obligadas".

Siendo así la Regional de Aseguramiento en Salud N°4, perteneciente a la Policía Nacional-Ministerio de Defensa Nacional, no está sometida a vigilancia de esta entidad.

Sin embargo se aclara a la entidad que como se indicó anteriormente por ser perteneciente a la Policía Nacional -Ministerio de Defensa Nacional, si toma las medidas necesarias para blindar los contratos de todos aquellos actos que puedan afectar la transparencia en cuanto a la ejecución del contrato, es por ello que dentro de los documentos que se relacionan en el proceso se instituyó el formulario N°3, COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, el cual cumple con lo establecido en la norma, en el que queda plasmado que tanto el contratante como el contratista fortalecerán la transparencia en los procesos de contratación, así mismo como la responsabilidad que se establecen para las partes.

Aunado a lo anterior se cuenta con unas estrategias y medidas de seguridad internas en las cuales se vigila los procesos contractuales realizados en la institución y así evitar posibles actos de corrupción en los procesos contractuales realizados, pues esos se encuentran reglamentados en el marco de la Constitución y Ley.

Resultando que la Regional de Aseguramiento en Salud N° 4, en los procesos contractuales realizados, pretende que se dé cumplimiento a los principios de la contratación estatal, donde en cada proceso se aplica la idoneidad y responsabilidad en la contratación.

Por lo cual no se acepta la observación.

Observación 22

- **CESIÓN DEL CONTRATO:** Ninguna de **LAS PARTES** cederá, subcontratará, ni se hará sustituir en los derechos y obligaciones que surjan con ocasión del presente contrato, sin el previo y expreso consentimiento escrito de la otra parte.

Respuesta

Se aclara a la entidad que esta cláusula se establece desde el proceso de conformidad a lo que estipula el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 "*Los contratos estatales son intuito personae <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse si previa autorización escrita de la entidad contratante.*"

Por lo cual de acuerdo a lo que indica la norma, no es el contratista el que solicita la cesión sino, que esta procede solo previa autorización del contratante.

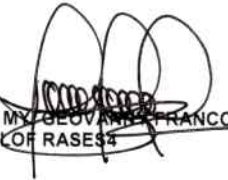
No se acepta la observación.


Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

Teniente Coronel **IVÁN DARÍO RUIZ VELASCO**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 4


Elaboró: **SI. DIANA ARISTIZABAL**
Analista GRUCO RASES4


Revisó: **GT. GUSTAVO NARVÁEZ**
Jefe GRUCO RASES4


Revisó: **MY. GIOVANNA FRANCO**
Jefe ARL0F RASES4


Revisó: **CPS SULY AIDE CORTES GRAJALES**
Asesora Jurídica RASES4

Fecha de elaboración: 25/04/2025
Ubicación: diana1/información/procesosdiana/2025/procesos

"Humanismo y Calidad, Camino a la Excelencia en la Sanidad Policial"
Av. 10 Norte # 16N-21 Tel. 6604128
Deval.rases-lic@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA